



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	FIJACIÓN ALIMENTOS
Radicación	41001-31-10-001-2023-00404-00
Demandante	MAYRA JULIETH TRUJILLO REYES
Demandado	GISCARD DOLMARK DÍAZ HERRERA
Actuación	Auto Inadmite Contestación y Requiere/ A.I

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el presente proceso la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda; no obstante, a ello, el estudiante de derecho JUAN CAMILO GONZALEZ LUGO, si bien aporta el escrito de poder, el mismo no cumple con las exigencias legales, por lo cual a efectos de tener en cuenta la contestación y reconocer personería jurídica. Este Despacho, **CONSIDERA:**

El inciso final del artículo 96 del Código General del proceso, precisa que la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, en concordancia con lo previsto en el artículo 82 Ibídem y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se precisa que el Artículo 74 del Código General del Proceso ordena que el poder debe contar con presentación personal como requisito de validez, no obstante, la Ley 2213 de 2022 despojó de algunas formalidades a la hora de otorgamiento de poder, estableciendo ciertas exigencias, tales como que el mandato se confiere mediante mensaje de datos, y en el poder se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado acreditado dicho hecho.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1.1 INADMITIR la contestación de la demanda por las falencias anteriormente descritas.

1.2 CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad antes anotada, so pena de no tener por contestada la demanda

2. Atendiendo lo previsto en el artículo 131 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 13 y 29 de la Constitución Política el Despacho dispone:

2.1 Requerir a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días, aporte de manera legible el Registro Civil de Nacimiento de los menores de edad de iniciales, M.R.D.S. y G.L.D.S.

2.2 Requerir al demandado para que en el término de cinco (05) días informe si alguna autoridad administrativa o judicial ha regulado lo concerniente a los alimentos en favor de los menores de edad de iniciales J.D.D.I., A.S.D.C., D.S.D.P., K.S.D.T., G.Y.D.S., M.R.D.S. y G.L.D.S., de ser así, aporte el acta correspondiente.

2.3 Requerir a la parte demandante y demandada para que en el término de cinco (05) días informen a este Despacho judicial el nombre completo, número de identificación, domicilio, dirección de notificación física y electrónica de las progenitoras y representantes legales de los menores de edad de iniciales J.D.D.I., A.S.D.C., D.S.D.P., K.S.D.T., G.Y.D.S., M.R.D.S. y G.L.D.S.

Notifíquese



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez